



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 24.- La Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones por si o a través de su personal:

I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

a. La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y sus organismos descentralizados;

b. Los requerimientos de información de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y organismos municipales descentralizados;

c. La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías correspondientes practicadas a los municipios y organismos municipales descentralizados;

II. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

III. Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

IV. Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

V. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría correspondiente;

VI. Ejecutar el programa anual de auditoría, autorizado por el Auditor Superior, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de los municipios y sus organismos descentralizados, se hayan ajustado a la legislación y a la normatividad aplicable, así como las erogaciones correspondientes, hayan estado debidamente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia y eficacia;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



VII. Verificar las especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios, que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

IX. Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones de obra pública y servicios relacionados con la misma, realizadas a los municipios y sus organismos descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

XI. Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

XII. Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

XIII. Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios y a sus organismos descentralizados;

XIV. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; y

XV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.